

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 032 /18
La Paz, 19 SEP 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Artículo 342 de la Carta Magna regula que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el Parágrafo I del Artículo 374 del Texto Constitucional, dispone que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que el Parágrafo II del Artículo 347 de la Norma Fundamental establece que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que el Numeral 5 del Artículo 27 de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece como una base y orientación del Vivir Bien, a través del Desarrollo Integral en Agua, el regular, monitorear y fiscalizar los parámetros y niveles de la calidad del agua.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 0429 establece que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.

Que por medio del Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995 se aprueba seis (6) Reglamentos de la Ley de Medio Ambiente entre los cuales es pertinente destacar el Reglamento General de Gestión Ambiental – RGGA y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental RPCA, asimismo el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, marco legal que es objeto de la presente Resolución Administrativa, que establecen las atribuciones y competencias de la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Que la Resolución Ministerial (RM) N° 0129 de fecha 13 de abril de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMayA), aprueba el documento "Guía Metodológica para la Elaboración de la Propuesta de clasificación de Cuerpos de Agua y su Procedimiento de Aprobación", de la clasificación de cuerpos de agua en el marco del RCMH.

Que la clasificación del río Piraí y sus principales afluentes, fue presentada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Santa Cruz – AACD-SC y evaluada de forma conjunta entre el Viceministerio de Recursos Hídricos y riego y el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (AACN), mediante el informe técnico conjunto INF/MMAY A/VRHR/DGCRH/UPHCA N° 0109/2018 - E-MMAY A/2018-08259, según la Resolución Ministerial N° 0129 del 13 de abril de 2017 en cuanto al contenido y cumplimiento de plazos.

Que la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Santa Cruz – AACD-SC, presenta la propuesta de Clasificación de cuerpos de agua en el marco del Reglamento de Contaminación Hídrica (RCMH) como parte de la legislación ambiental vigente elaboradas por los Municipios de La Guardia, Santa Cruz de la Sierra, Warnes, Colpa Bélgica, Montero, General Agustín Saavedra, Minero, Fernández Alonso, Santa Rosa, San Pedro y El Torno, debiendo considerarse que la propuesta de clasificación del Municipio de Samaipata fue realizada por la misma AACD-SC.

Que la propuesta de clasificación –de acuerdo a la documentación remitida- fue elaborada considerando información relacionada a los aspectos físicos, biofísicos, hidráulicos, climáticos, biológicos, correspondiente a cada subcuenca del área donde se circunscribe el Río Piraí, por otra parte se consideró los resultados del laboratorio obtenidos en la realización de las campañas de monitoreo correspondiente a las gestiones del 2010 al 2017, dicha información fue sustentada con certificados de laboratorios idóneos que otorgan confiabilidad a los resultados.

Que los planes de acción, de los Municipios de Samaipata, Santa Cruz de la Sierra y San Pedro, se acogieron a los requisitos mínimos del Artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, debiendo elaborar los correspondientes planes de acción en el corto plazo, para su inmediata implementación considerando que la clasificación establece nuevos parámetros a los que se deberán adecuar las AOP's de la cuenca.

Que en función a las necesidades de la Cuenca del Río Piraí, y a las metas previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) que establece la recuperación del cuerpo de agua (Río Piraí), hasta el 2020, será necesario que el plan esté en constante revisión y que en todo momento se lo considere como un documento perfectible y que considere principios de producción más limpia.

Que la clasificación propuesta para los cuerpos de agua de la cuenca del Río Piraí propuesta por la Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD S.C. y los Municipios implicados es coherente con la aptitud de uso de los cuerpos de agua y las actividades que se desarrollan en su entorno. Asimismo, responden al contenido mínimo requerido en el Artículo 4 del RMCH y la Guía Metodológica para la Elaboración de la Propuesta de clasificación de Cuerpos de Agua aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0129, sin embargo, de acuerdo a la información presentada por la AACD-SC, se puede establecer que algunos aspectos deben ser complementados para un mejor seguimiento de la mejora de la calidad hídrica específicamente en lo referente a los planes de acción presentados por los Municipios involucrados.

Que mediante Informe Técnico conjunto INF/MMAY A/VRHR/DGCRH/UPHCA N° 0109/2018 - E-MMAY A/2018-08259 de fecha 22 de junio de 2018 (VAPSB - VMABCCGDF) se concluye que la valoración de los cuerpos de agua del Río Piraí "...cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del RCMH y la Resolución Ministerial 0129/2017".

Que la AACN es la Autoridad que debe aprobar la clasificación del cuerpo de agua del Río Piraí y principales afluentes, en el marco del inciso e) del artículo 9 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica – RMCH y de la R.M. N° 0129/2017 para su posterior implementación por los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados bajo seguimiento y control de la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Santa Cruz.

Que la aprobación se realiza en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico Social – PDES 2016 - 2020, que en el Pilar 9, Punto 9.6, hace referencia a los Recursos Hídricos, indicando el desafío de asegurar el abastecimiento de agua para consumo humano y la producción de alimentos en un contexto de cambio climático, y la necesidad de implementar el enfoque de cuencas hidrográficas, para realizar una gestión integral del recurso hídrico que considere la oferta de agua, las alternativas de su aprovechamiento y las externalidades que se generan por su uso.

Que, en relación al procedimiento que se debe emplear para la aprobación del citado cuerpo de agua (Pirai), el Punto 6 de la Guía aprobada Resolución Ministerial N° 0129/2017 en su numeral 5) señala que la AACN, emitirá la correspondiente aprobación de la Propuesta de Clasificación de Cuerpos de Agua, elevando recomendaciones o condicionamientos necesarios al Plan de Acción en caso de necesidad, siendo de responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal el ajuste del mismo.

Que las consideraciones realizadas y que forman parte del presente acto administrativo debidamente motivado, han sido analizadas en el **INFORME INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAMyH/N° 1373/2018** siendo parte integrante y que fundamentan la emisión de la presente Resolución Administrativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 52, Parágrafo III, de la Ley N° 2341 de fecha 23/04/02 - Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Señora Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333 de fecha 27/04/92 - Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos conexos y el Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/09.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Clasificación del cuerpo de agua del Río Pirai del Departamento de Santa Cruz y principales afluentes considerando que la propuesta presentada por la AACD de Santa Cruz cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH) y la Resolución Ministerial 0129/2017 del MMAY A, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1. Clasificación del Río Pirai por tramos

Cuenca del Río Pirai	Municipio	Clase asignada
Cuenca alta	Samaipata	B
Cuenca media	El Torno	B
Cuenca baja	La Guardia, Santa Cruz de la Sierra, Warnes, Colpa Bélgica, Montero, General Agustín Saavedra, Mineros, Fernández Alonzo, San Pedro, Santa Rosa del Sara.	C

Cuadro N° 2. Clasificación de los afluentes principales

Afluentes principales	Cuenca Río Pirai	Clasificación
Río La Madre	Cuenca baja	D
Río Rincón de Naico	Cuenca baja	D

Río Chane	Cuenca baja	C
-----------	-------------	---

Cuadro N° 3. Clasificación de los afluentes secundarios

Afluentes secundarios	Cuenca Río Pirai	Clasificación
Arroyo los Sauces	Cuenca baja	D
Arroyo Colorado	Cuenca baja	D
Río Bibosi	Cuenca baja	C
Río Toro	Cuenca baja	C
Arroyo Mil Varas	Cuenca baja	C

SEGUNDO: I. En el marco de la clasificación de cuerpos de agua, los Gobiernos Autónomos Municipales que presentaron los Planes de Acción deberán complementar los mismos y presentarlos ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Santa Cruz en un plazo de noventa (90) días hábiles. Dicha complementación deberá contener lo siguiente:

- 1) Actividades o tareas que contemplen cronogramas, presupuestos, responsables, indicadores, alcance, entre otros, específicos para cada uno de ellos.
- 2) Los indicadores establecidos en los planes de acción deben ser medibles, concretos y verificables que permitan un fácil seguimiento de las acciones realizadas.
- 3) Los alcances deben estar definidos a corto, mediano y largo plazo, dentro de los cinco años indicados en la Clasificación de Cuerpos de Agua y su procedimiento de aprobación, aprobado mediante R.M. N° 129 de fecha 13 de abril de 2017 en concordancia con los artículos 38 y 72 del Reglamento Ambiental en Materia de Contaminación Hídrica.
- 4) Los proyectos, actividades y tareas deben estar orientados a la prevención, mitigación y/o recuperación de los cuerpos de agua principales y afluentes.

II. Los Municipios de Santa Cruz de la Sierra y San Pedro deben presentar sus planes de acción.

TERCERO: En el marco de la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD de Santa Cruz-deberá iniciar la Adecuación Ambiental de las Actividades Obras o Proyectos – AOPs, de la cuenca del Río Pirai, para que sus vertidos se enmarquen en los nuevos límites permisibles en coherencia a su clasificación.

CUARTO: La Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) del Departamento de Santa Cruz y la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en calidad de brazo técnico – operativo de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, en el marco de la legislación vigente, deben velar por cumplimiento de la precitada Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. Alexandra Lora Velasco
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIOS CLIMATICOS
VMABCCGDF - MMAyA



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMATICOS Y
GESTION Y DESARROLLO FORESTAL
MMAyA

